



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AZUTÁN

Acuerdo de la entidad de Azután por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de recogida de basura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 22 de noviembre de 2024, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda: 51,60 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial y pequeños establecimientos alimenticios, radicado dentro del casco urbano, excepto supermercados: 51,60 euros.

Bares o cafeterías, supermercados dentro del casco urbano: 103,19 euros.

Restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 172,00 euros.

Residencias geriátricas o actividades similares:

1. Hasta 20 residentes: 573,30 euros.

2. De 21 a 40 residentes: 1.146,60 euros.

3. De 41 a 60 residentes: 1.720,00 euros.

4. De 61 a 80 residentes: 2.293,20 euros.

5. De 81 residentes en adelante: Más por cada tramo de 20 residentes: 573,30 euros».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Azutan, 4 de febrero de 2025.-La Alcaldesa, Lorena Muñoz Díaz.

N.º I.-626